



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/51/714  
10 de diciembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 110 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS  
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Carta de fecha 5 de diciembre de 1996 dirigida al Secretario  
General por el Encargado de Negocios interino de la Misión  
Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Me dirijo a usted en relación con el informe provisional sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias preparado por el Sr. Bacre Waly Ndiaye, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/51/457, anexo) y tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente.

La República Federativa de Yugoslavia se ha mantenido firme en su apoyo a las actividades de las Naciones Unidas para impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, con miras a ello, ha apoyado el mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos.

Sin embargo, consideramos que el informe del Relator Especial habría sido mucho más equilibrado y fidedigno si en la parte que trata de los acontecimientos en el territorio de la ex Yugoslavia se hubiera prestado la misma atención a todas las partes en el conflicto.

Desgraciadamente, es evidente que la intención del Relator Especial era calificar de delito de genocidio el comportamiento de solamente una parte de Bosnia y Herzegovina, a saber, la parte serbia, pasando por alto el comportamiento de las otras dos partes, los croatas de Bosnia y los musulmanes. Por consiguiente, el informe no se ha destacado por no haber calificado de manera adecuada las violaciones masivas de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional cuyas víctimas han sido serbios.

El Relator Especial ha hecho gala de una especial falta de críticas a Croacia y la Federación de Bosnia y Herzegovina, dado que el informe nada dice acerca de los crímenes masivos y sistemáticos cometidos contra los serbios en Croacia y los delitos masivos y sistemáticos que los musulmanes y croatas cometieron los unos contra los otros en el territorio de la Federación.

Además de pasar por alto estos crímenes, el Relator Especial ha sido muy poco selectivo al definir el concepto de depuración étnica y al clasificarlo equivocadamente como delito de genocidio. Su definición no puede apoyarse en las normas del derecho internacional y, en el caso que nos ocupa, en las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La referencia fuera de contexto al artículo 2 de esa Convención y a las normas de derecho humanitario internacional va en contra de las reglas elementales de la interpretación de la Convención y de las normas.

El propósito del párrafo 69 del informe de relacionar la depuración étnica con ese artículo de la Convención es erróneo e insostenible. La observación del Relator Especial de que "... ha observado en la comunidad internacional una gran reticencia a usar el término 'genocidio' ..." no tiene sus raíces, como desearía el Relator Especial, en la supuesta "reticencia" sino en el hecho de que esa posición es contraria al derecho internacional, mientras que la práctica vigente de determinados órganos políticos y algunos relatores especiales de las Naciones Unidas de dar al genocidio definiciones arbitrarias ha tenido motivaciones políticas.

Que el Relator Especial no proporcione información sobre las regiones de la ex Yugoslavia que visitó durante el período que se examina (1992 a 1996) no cumple objetivo de información alguno.

Consideramos especialmente deficiente que, al describir los acontecimientos que tuvieron lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, el Relator Especial tenga que recurrir a las evaluaciones que figuran en los informes pertinentes del Secretario General de las Naciones Unidas y del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia. A fines de información, señalamos que en el 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se distribuyó una serie de documentos oficiales nuestros (E/CN.4/1996/121 a 128 y 131) sobre los crímenes cometidos contra los serbios en Croacia y Bosnia y Herzegovina. Por consiguiente, no nos sorprende que planteamientos y trabajos tan superficiales hayan llevado a juicios desequilibrados y a conclusiones poco fidedignas.

La depuración étnica es un crimen contra la humanidad, y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia han sido coherentes al condenarla independientemente de la nacionalidad de sus perpetradores y de sus víctimas durante todo el período del conflicto.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 110 b) del programa.

(Firmado) Vladislav JOVANOVIĆ  
Encargado de Negocios interino